



Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
P R E S E N T E

MARIA TERESA MORA COVARRUBIAS, Diputada por el Partido del Trabajo ante la LXXIV Legislatura del honorable Congreso de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º, 7º, 12, 17, 19, 20, 27, 36 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1, 2, 5, 8 fracción II, 234, 235, 246 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito solicitar a Usted ser el conducto formal para someter a consideración y aprobación del Pleno Iniciativa de Adiciones a los artículos 3º y 36 fracciones I y VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el propósito de **LEGALIZAR EL TRABAJO DESDE CASA QUE SOCIALMENTE SE CONOCE COMO “HOME OFFICE”** , para cuyo efecto entrego la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. – Con fecha 30 de Marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General determina acciones extraordinarias en Materia de Salubridad General, para todo el Territorio Nacional con el propósito de realizar todas las acciones que



resulten necesarias para prevenir , controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-Cov2-COVID19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud .

En el artículo 3º de tal acuerdo se estableció que la Secretaria de Salud combatirá la epidemia y, para ello cuando lo considere procedente, establecerá, de manera inmediata con la participación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno que se requiera , en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, varias acciones ejecutivas entre las que destacan el aislamiento de personas que puedan padecer la enfermedad y los portadores de gérmenes de la misma por el tiempo necesario y, dirigido a los servicios no esenciales de los sectores social y privado la indicación de adoptar de inmediato modalidades de trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades de sus trabajadores impliquen una actividad presencial. La opinión publica designo a esta modalidad de trabajo como “Home Office”

SEGUNDO. – Por otra parte el Diario Oficial de la federación de fecha 23 de abril del 2020 publica el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que podremos tomar como referencia para el trabajo en las oficinas gubernamentales del Estado de Michoacán pues se establece que se extiende hasta el 1º de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentren en situación de salud relacionada con la pandemia del coronavirus .



Al propio tiempo, desde finales del mes de febrero del 2020 las autoridades de los 3 niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal lanzaron una intensa campaña de acciones preventivas que denominaron “Quédate en casa”, invitando a todas las familias a no salir de sus hogares.

Así mismo, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado de Michoacán emitieron sendos acuerdos donde establecían la suspensión de labores hasta el 30 de abril del 2020.

Sin embargo, tanto en fuentes oficiales como no oficiales por medios de comunicación locales, nacionales e internacionales, por las redes sociales, circulan noticias o comentarios de destacados epidemiólogos, infectólogos y distinguidos personajes de ciencia en materia de la salud donde establecen que la solución final a este terrible problema de la pandemia por coronavirus se prolongara por más de 18 meses, al menos hasta que se cuente con la vacuna correspondiente.

TERCERO. - Es una realidad por todos conocido, sin necesidad de prueba formal que, desde el 6 de marzo del 2020 tanto en el sector gubernamental del Estado de Michoacán como en todos sus municipios, nuestros trabajadores han estado cumpliendo con sus obligaciones desde su casa, utilizando todas las tecnologías disponibles como un medio laboral propicio sin presentarse físicamente al lugar de trabajo, esto es lo que ha dado en llamarse “Trabajo en Casa”.

CUARTO. - La figura jurídica de trabajo en casa no está prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios, por lo que urge evitar conflictos entre el gobierno y sus trabajadores y darle vida



jurídica a una realidad que estamos viviendo y que seguramente permanecerá entre nosotros durante mucho tiempo. Pero además el siglo XXI con sus avances vertiginosos, nos obligan a incrustarnos en la modernidad de las comunicaciones digitales. Hoy día son fenómenos cotidianos que los niños desde la primaria hasta los más altos funcionarios gubernamentales trabajan por internet, por medio de teleconferencias, zoom, webex, google classroom que permite presentar actividades no presenciales de 1, 2 hasta 50 o más participantes, que se encuentran físicamente en distintos puntos del universo.

Por tanto, propongo modernizar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus municipios a través de adiciones a sus artículos 3º y 36 fracciones I y VI, de conformidad con la siguiente propuesta de:

DECRETO

Artículo Único. – Se adicionan los artículos 3º y 36 fracciones I y VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 3º. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual, presencial, virtual o utilizando cualquier medio tecnológico a distancia a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal en virtud de nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago sus sueldos.

Artículo 36.- Son obligaciones de los trabajadores:

I...

II...



III...

VI. Asistir presencialmente o prestar sus labores virtualmente y con puntualidad utilizando las tecnologías como medio para realizar las actividades que se le encomienden de conformidad con los horarios establecidos.

TRANSITORIOS:

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo en Morelia, capital del Estado de Michoacán a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias